

**TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O  
REALIZACION DE ACTIVIDADES**

**SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Art. 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**Art. 2. 1.** Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

**BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS**

**Art. 3.** Como base del gravamen se tomará (1) **Cuota fija anual, 500 pesetas.**

**Art. 4. TARIFAS**

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas.....	5.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.....	5.000
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público uso y	500

(1) Puede tomarse el valor según el Impuesto sobre bienes inmuebles, volumen de edificación, agua consumida, impuesto sobre Actividades Económicas para Industrias.

## EXENCIONES

**Art. 5. 1.** Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

**Art. 6.** Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

**Art. 7.** Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**Art. 8.** Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Art. 9.** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación;
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

## PARTIDAS FALLIDAS

**Art. 10.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

**Art. 11.** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **1 de Enero de 1.990** y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el **12 Septiembre** de **1.989** y publicada en el Boletín Oficial de **la Provincia nº 226** con fecha **30 Septiembre 1.989**.



**Derechos de acometida (I.V.A. excluido):**

Cuota de acometida (para todos los diámetros) ..... 150,00 €.

**NOTA: Estas cantidades se incrementarán con el I.V.A. correspondiente.**

Artículo 6º.-De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio la lectura de contadores, facturación y cobro se efectuará trimestralmente.

**Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado:**

Artículo 3º.- Como base de gravamen se tomará el agua consumida al trimestre.

Artículo 4º.- TARIFAS:

Cuota por metro cúbico de agua consumido y evacuado en viviendas, naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales..... 0,26 €.

Artículo 6º.- Las cuotas correspondientes a esta exacción se liquidarán en relación con el consumo de agua registrado en cada trimestre.

Conocido lo cual el Pleno de la Corporación con cinco votos a favor que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y cuatro abstenciones correspondientes al Grupo Socialista según manifiesta su portavoz por considerar que deben estudiar el tema antes de pronunciarse sobre el mismo, ACORDO:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua Domiciliaria en los siguientes términos:

El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con la prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento. El área de cobertura viene determinada por la delimitación del suelo urbano.

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

Las tarifas que se aplicarán por agua domiciliaria serán las siguientes:

**Tarifa de Uso Doméstico (I.V.A. excluido):**

-Cuota fija o servicio ..... 1'80 € / trimestre/ abonado

-Cuota variable por consumo:

Bloque 1: Desde 0.00 a 30.00 m3/ trimestre..... 0,10 € / m3.

Bloque 2: Desde 30.01 a 55.00 m3/ trimestre ..... 0,15 €/ m3.

Bloque 3: Desde 55.01 a 75.00 m3/ trimestre..... 0,21 €/ m3.

Bloque 4: Desde 75.01 en adelante m3/ trimestre ..... 1,20 €/ m3.

**Tarifa de Uso Industrial (I.V.A. excluido):**

-Cuota fija o servicio ..... 3'58 €/ trimestre/ abonado

-Cuota variable por consumo:

Bloque: 1 Desde 0.00 a 30.00 m3/ trimestre..... 0,15 €/ m3.

Bloque: 2 Desde 30.01 a 55.00 m3/ trimestre ..... 0,29 €/ m3.

Bloque: 3 Desde 55.01 en adelante m3/ trimestre ..... 2,20 €/ m3.

**Derechos de acometida (I.V.A. excluido):**

Cuota de acometida (para todos los diámetros) ..... 150,00 €.

**NOTA: Estas cantidades se incrementarán con el I.V.A. correspondiente.**

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio la lectura de contadores, facturación y cobro se efectuará trimestralmente.

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Segundo.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio de Alcantarillado en los siguientes términos:

■ El artículo 3º queda redactado de la siguiente forma:

Como base de gravamen se tomará el agua consumida al trimestre.

-El artículo 4º queda redactado de la siguiente forma:

**TARIFAS:**

Cuota por metro cúbico de agua consumido y evacuado en viviendas, naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales..... 0,26 €.

El artículo 6º queda redactado de la siguiente forma:

Las cuotas correspondientes a esta exacción se liquidarán en relación con el consumo de agua registrado en cada trimestre.

DIPOSICION FINAL.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio de Alcantarillado entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Tercero.-** Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles para que se puedan presentar reclamaciones y/o alegaciones a los expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por Prestación de los servicios de suministro de Agua Potable y de Alcantarillado respectivamente, que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Agua Domiciliaria y de la tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, se entenderá elevado a definitivo.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial, en cuanto Organismo que tiene encomendada la gestión y recaudación de estos tributos locales.



A continuación el Sr. Alcalde en relación con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica propone al amparo de lo establecido en el artículo 96.6 c) de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de Reforma de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el establecimiento de una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

Toma la palabra el Sr. Concejál Juan Miguel García Callejón que considera que la propuesta no es la más adecuada.

Conocido lo cual el Pleno de la Corporación con cinco votos a favor que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y cuatro votos en contra correspondientes al Grupo Socialista por no considerar adecuada la propuesta,

**ACORDO:**

**Primero.-** Al amparo de lo establecido en el artículo 96.6 c) de la Ley 51/2002 el establecimiento de una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial en cuanto Organismo que tiene encomendada la gestión y recaudación de este impuesto municipal.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cádiar a catorce de Enero de dos mil cuatro.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Francisco Joaquín López Ruiz

Fdo.: M<sup>º</sup>. del Carmen Rueda Muñoz